

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5679 / 404**

**Puyuelo López, Mariano; Abenozza Puyuelo, Martín;  
Torrecilla Palacín, Juan y López Cebollero, Cayo**

**Peralta de Alcofea**

**1944 - 1946**



95 días

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

SARINENA.

Expediente nº 2661 de la Audiencia

y nº 406 del Juzgado.

~~Manano~~ <sup>Manano</sup> ~~Inyulo~~ Lopez - <sup>Manano</sup> ~~Martin~~ <sup>Manano</sup> ~~Arenosa~~ <sup>Manano</sup> ~~Luyelo~~  
Juan Torrecilla Calacín - Cayo Lopez Sebollero

Vecinos

Peralta Alcofea

406 21



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2.461

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Mariano Puyelo Lopez, Martin Abenoza Puyelo, Juan Torrecilla Falacin, y Cayo Lopez Cebollero, vecinos de PERALTA DE ALCOFES.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 25 de Febrero de 1944

*Manuel Quintana*



Sr. Juez de Instrucción de Sariñena



Don Salvador Hermán Fernández Sargento del Regimiento de Infantería 3.º Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n.º 1901-43 instruida contra Mariano Puyelo López y otros y de cuya causa es Jefe el Juzgado para el cumplimiento de Sentencias de la quinta Región Militar. Oficial de Intendencia DON Pedro María Alonso

CONSIDERANDO que a los fines que se indicara obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 207 y vales SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 9 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo Organico de Plaza para ver y fallar la causa suscitada seguida contra los procesados Mariano Puyelo López, y tres mas, agendada la lectura del apuntamiento los señores del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones de los procesados visto siendo y con asistencia del Oficial 1.º de Complemento del Cuerpo Judicial Militar DON ANTONIO SAN CRISTOBAL Y FERNANDEZ, y.

RESULTANDO hechos probados y así se declara que el procesado Mariano Puyelo López de 46 años de edad, labrador, natural y vecino de Peraltas de Alcofea (Huesca) casado, de antecedentes inculpatos, al iniciar el Movimiento Revolucionario como guardias armado, participando en el asalto que se efectuó al Cuartel de la Guardia Civil del pueblo en el que resultaron heridos varios guardias, sin que se acordase el el proceso hizo fuego contra los mismos, amenazaba constantemente a personas de orden, e impidió se socorriesen los familiares de nueve personas derechistas que se llevaron los milicianos detenidos al cuartel para ser curadas en ellas, haciéndose cargo el procesado de los heridos que se emplearon las víctimas para darles a sus familias. En compañía de otros elementos trasladó al cuartel de pueblo el cadáver del asesinado Tomas Jese, para que pudiesen sepultura.

RESULTANDO hechos probados y así se declara que el procesado Martin Abenza Puyelo, de 70 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Peraltas de Alcofea (Huesca) al iniciarse el Movimiento Revolucionario hizo guardias armado cooperando en el asalto del Cuartel de la Guardia Civil del pueblo donde resultaron algunos guardias heridos, tomando parte en saqueos, robos y rapiñas, siendo durante unos cuantos meses nombrado Jefe o encargado de los actos de la colectividad, haciendo manifestaciones de agrio y de contento por los hechos que realizaba un hijo suyo, destacado en el ejército, acusado de haber asesinado a unas doce campesinos.

RESULTANDO hechos probados y así se declara que el procesado Juan Torrecilla Palacin de 39 años de edad, casado, labrador, natural de Gastiñon del Puente y vecino de Peraltas de Alcofea (Huesca) perteneciente a la C.N.R. una vez iniciado el Movimiento Revolucionario hizo guardias armado, participando en el asalto del Cuartel de la Guardia Civil del pueblo, así como en algunas rapiñas y saqueos, haciendo denunciar a los personas de derechos sus consecuencias para la misma habiendo llevado una caballería que no era de su propiedad al evacuar el pueblo cuando se aproximaban las fuerzas nacionales.

RESULTANDO Hechos probados y así se declara que el procesado Cayo Lopez Cebollero, de 53 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Alcofea (Huesca) de antecedentes inculpatos al iniciarse el el Movimiento Revolucionario era miembro del Frente Popular continuando en el desempeño de su cometido durante algunos días hasta que se constituyó el Comité revolucionario, realizó la incautación de armas y municiones del cuartel de Mariano Puyelo, y durante este tiempo se realizó el asalto al cuartel de la Guardia Civil de cuyo hecho se mostrase el procesado satisfecho hizo algunos favores a personas de dar chas con las que mantenía buenas relaciones, estando conocido como de tendencia moderada.

CONSIDERANDO que los hechos expresados en los resultados son constitutivos de sendas delitos de acuerdo a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en su artículo 1.º del cual son responsables los procesados siendo de apreciar socorran en el proceso Mariano Puyelo López la circunstancia agravante de trascendencia del dolo casado, y en caso de Juan Torrecilla Palacin las circunstancias agravantes de falta de perversidad y excesos trascendencia del dolo casado, todas ellas previstas en el artículo 173 del citado Código legal, sin que sea de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad en lo que se refiere a los procesados Martin Abenza Puyelo y Cayo Lopez Cebollero. CONSIDERANDO que es pertinente declarar la existencia de responsabilidad que exigir a los procesados sin que deba por ahora fijar su cuantía, lo será por procedimiento aparte conforme a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

VISTOS los juicios citados y demás de referencia.  
FALLAMOS que se condenen y castiguen a los procesados como autor de los delitos de auxilio a la rebelión con las agravantes de transgresión de la Ley de Defensa Nacional y de la Ley de Defensa de la República para Mariano Puyuelo Lopez a la pena de 20 años de reclusión menor; para Martín Abenza Puyuelo y Cayo Lopez Gebollero la de diez años y un día de reclusión menor y accesoria para estos tres últimos de inhabilitación absoluta y para Juan Torrecilla Palacin la de seis años y un día de prisión mayor y accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, para cuyo cumplimiento sea sentenciado a la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, un cuento a las responsabilidades civiles que se establecen en la Ley de 9 de Febrero de 1939.

El Consejo estima no es procedente proponer la conmutación de las penas impuestas a tenor de lo que disponen las normas de la Orden de la presidencia del gobierno de 25 de Enero de 1940. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco tiras litográficas fabricadas.

Al 211. Enezo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Mariano Puyuelo Lopez, a la pena de 20 años de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las agravantes de transgresión de la Ley de Defensa Nacional y de la Ley de Defensa de la República Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta, al procesado Martín Abenza Puyuelo y Cayo Lopez Gebollero a la pena de diez años y un día de reclusión menor como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias con las accesorias legales de inhabilitación absoluta, a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar y al procesado Juan Torrecilla Palacin a la pena de seis años y un día de prisión mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las agravantes de falta de veracidad y escasa trascendencia del daño causado a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio un cuento a responsabilidades civiles que se fijaran para todos los procesados con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos así detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallado de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y las penas impuestas son las procedentes a tenor de los artículos citados, igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- En V.E. así lo acordada volverán los autos al juez de ejecuciones de esta Plaza para la práctica de ejecución.- Respecto a la propuesta de conmutación de las penas no es procedente. V.E. así obstante resolvió.- Zaragoza a 10 de Enero de 1942. El Jefe. Félix Gómez. Fabricado.

Al 212.- Zaragoza a 24 de Enero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al encausado Mariano Puyuelo Lopez a la pena de 20 años de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las agravantes de transgresión de la Ley de Defensa Nacional y de la Ley de Defensa de la República Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta; a Martín Abenza Puyuelo y Cayo Lopez Gebollero a diez años y un día de reclusión menor como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias con las accesorias legales de inhabilitación absoluta a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar y a Juan Torrecilla Palacin a seis años y un día de prisión mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las agravantes de falta de veracidad y escasa trascendencia de los hechos a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio un cuento a responsabilidades civiles que se fijaran para todos con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco tiras litográficas fabricadas.

Y para que conste y a efecto de su ratificación al Tribunal Superior de Guerra.

extiendo en presente de conocer al con el original al que me remite de orden y visado por V.E. en Zaragoza a dieciséis de Febrero

Extiendo en presente de conocer al con el original al que me remite de orden y visado por V.E. en Zaragoza a dieciséis de Febrero

PROVIDENCIA  
JUEZ 1

Sr. ~~Pérez~~ <sup>Adrián</sup>

Sariñena a treinta y cuatro de Noviembre

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpa-do, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1.º oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco~~ <sup>Fernando Urzúa Urzúa</sup> Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Beraltá Alcega

33-62

R 6191

5 3



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *los del*

*margin*

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, esté Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una cásilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpado PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.  
Sabiens 30 de *Noviembre* de 194 *4*

El Juez Instructor,

*[Signature]*

*Mariano Cayula Lopez  
Martín Antonio Cayula  
Juan Tomalla Salas  
Lopez Lopez Sabolla*

Sr. Juez Municipal de *Benaltea de Alfofea*

1.º de Mayo 1925

Providencia  
Juez Sr. Peror

En Penelta de alcaza a ocho de  
Enero de mil novecientos vearenta y cinco.

Cumplase sin perjuicio enauto ordena el  
Hmo. Señor juez de Primera Instancia del Partido  
en sus comunicaciones fecha 30 de Noviembre ultimas  
como consecuencia a los expedientes de Responsabilidades  
Políticas incoados a los vecinos de esta localidad. ~~Don~~  
~~masado Lopez Lombra, Mariano Puyuelo Lopez, Mar-~~  
tin Abenora Puyuelo, Juan Torcuella Palacin y Cayo  
Lopez Leblanco, hecho devolvase al Juzgado de donde  
proceden por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal  
de lo que doy fe.



El Juez Municipal  
*[Signature]*

El Secretario  
*[Signature]*

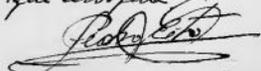
Si se quiere seguidamente se cumple  
lo ordenado en la providencia que  
antecede, doy fe. *[Signature]*

Affirme Pericial Obtenidas las comunica-

ciones del Jefe Local, Comandante del  
Puesto de la F. Civil y Luis Carrero, compa-  
rauen los peritos prácticos nombrados, Ma-  
nuel Piquelto Eudoro, mayor de edad, con-  
tado, y natural de Peralva de Alapea, y Luis  
Carreros Campo, mayor de edad, estado y na-  
tural y vecino de Peralva de Alapea, cuyos  
comparamientos se efectúa ante el Sr. Jefe  
Municipal Sr. Luis Pérez Muro y Secretarios  
Sr. Pedro Cito Louparón, y los referidos peri-  
tos manifiestan: Que conocen perfectamente las  
finas rústicas y urbanas que pertenecen al  
cuartado en Responsabilidades Políticas, Mar-  
tín Abenora Piquelto, y que de la valoración  
justa que han realizado, calculan el valor de  
una finca rústica y otra urbana que posee el  
referido cuartado, en dos mil quinientas  
pesetas, las que pueden proceder a una valo-  
ración de los bienes correspondientes a los restantes  
cuartados, puesto que resulta negativa la posesión  
de los mismos.

Lo afirman y ratifican, firmando en unión  
del Sr. Jefe y Secretarios que certifica.

  
E. P. Carrero  
Manuel Piquelto

  
Luis Carreros

8  
2

Diligencia Para hacer constar que  
en la Providencia fecha ocho de  
Enero del corriente año, y que se  
adquinta anteriormente, solamente se  
cumplimenta la carta-orden que  
encabera estas diligencias, ya que la  
otra carta-orden se cumplimenta por  
separado, obediendo ordenes posteriores  
del Juzgado de Instrucción.

Peralta de Alapea 20 Febrero 1945

El Jefe  
P. Carrero

El Secretario  
P. Carrero

En contestación a su att.petición de que informe sobre los bienes que posee el encartado en RESPONSABILIDADES POLITICAS, Sr.MARIANO PUYUELO LOPEZ de esta localidad, asi como de la clase de los mismos , individuos de la familia a quienes debe atender y medios de vida con que cuenta, tengo que comunicar a Vd. que por los informes que obran en mi poder se desprende que dicho individuo no posee otros bienes que un campo de no mucho valor.

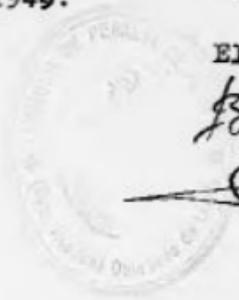
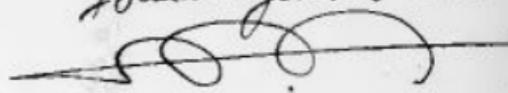
Si tiene a quien atender, pues vive con su esposa, abuelo y varias hijas, dos de ellas menores de edad, viviendo de su trabajo y jornal.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Peralta de Alcofea - 10 de Enero de 1945.

El cura - Arcipreste

*Baudilio Jauregui & Co.*



Sr. Juez Municipal de Peralta de Alcofea (Huesca)



En contestación a su att, petición de que informe sobre los bienes que posee el encartado en RESPONSABILIDADES POLITICAS, Sr: MARTIN ABEJOZA PUYURIO de esta localidad, asi como de la clase de los mismos, individuos de la familia a quienes debe atender y medios de vida con que cuenta, tengo que comunicar a Vd. que por los informes que obran en mi poder se desprende, que dicho individuo posee una casa, pajar, era y viña, con lo que vive él y parte de sus familiares, sin que directamente tenga que atenderlos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Peralta de Alcofea a 10 de Enero de 1945.

El Cura - Arcipreste

*Graciliano Jauells*



Sr. Juez Municipal de Peralta de Alcofea (Huesca)

En contestación a su atta.petición de que informe sobre los bienes que posee el encartado en RESPONSABILIDADES POLITICAS Sr.JUAN TORRECILLA PALACIN ,de esta vecindad, así como de la clase de los mismos, individuos de la familia a quienes debe que atender y medios de vida con que cuenta, tengo que manifestar que, a juzgar por los informes que obran en mi poder, se desprende que aunque sea poseedor de casa y viña, con todo, parece ser que no va a su nombre.

Además como tiene madre anciana y dos hijos menores de edad necesita ello para vivir teniendo que complementarlo con el jornal, el día que lo encuentra.

Dios guarde a Vd.muchos años.

Peralta de Alcofea a 10 de Enero de 1946.

El cura - Arcipreste  
*Baudilio Jauco Pto*  


Sr. Juez Municipal de Peralta de Alcofea (Huesca)



En contestación a su atta. petición de que informe sobre los bienes que posee el encartado en RESPONSABILIDADES POLITICAS Sr. GAYO LOPEZ CE-BULLANESI como de la clase de los mismos, individuos de la familia a quienes debe atender y medios de vida con que cuenta, tengo que comunicar a Vd. que, por los informes que obran en mi poder se desprende que dicho individuo no posee clase alguna de bienes ni familias a quienes atender.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Peraita de Alcofea a 10 de Enero de 1941.

El Cura - Arcipreste

*Baudilio Jacquot & Co.*  


Sr. Juez Municipal de Peraita de Alcofea (Acaes)





Nombre del encartado en Responsabilidades políticas.

Mariano Puyuelo Lopez, vecino de Peralta de Abasco.

Tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V. que los bienes que posee el vecino de esta localidad cuyo nombre consigno al margen, según informes adquiridos son un campo y casa por un valor aproximado de 2.000,00 Ptas. Tiene que atender a la esposa y cuatro hijos con el jornal que gana.  
Basta guardar a V. muchos años.  
Peralta de Abasco 13 Enero de 1945.

El Sargto Comandte del puesto

*W. W. Peralta Ruiz*

Sr. Juez Municipal de

Plaza





Nombre

Martin Abenosa Puyuelo, vecino de Paralta de Alto fea.

Tengo el honor de participar a su Autoridad, que segun informes adquiridos, los bienes que posee el vecino de esta localidad cuyo nombre consigno al margen para responder a las responsabilidades politicas, son una vivienda y casa por un valor de 3.000,00 Ptas aproximadamente, teniendo que atender a una hija politica y una nieta  
Dios guarde a V. muchos años.  
Paralta de 15 Enero 1945.  
El Sarg. Comdte puesto

*Paralta de*

Sr. Juez Municipal de

Plaza



Tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. que según informe adquirido, los bienes que posee el encartado en responsabilidades políticas vecino de esta localidad JUAN TORREVILLA PALACIN, son de un valor aproximado de 6.000 Ptas. pero esta necesitado por depender de un jornal y tener que atender a la madre, esposa y dos hijos de corta edad. Dice guarde a V. muchos años. Paralta de Alcofes 12 enero de 1945.

El Sr. t. Comandte del puesto

*J. V. de la Cruz*

Sr. Juez Municipal de

Plaza





16  
46

Nombre del ancortado.

---

Cayo López Cebollero, vecino de  
Peralta de Alcofes.

Tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. que según informes adquiridos, los bienes que posee el vecino de esta localidad cuyo nombre consignó al margen para responder a la responsabilidad política que se le imputa, no se sabe tenga ni una clase de bienes y tampoco familiares a quien atender, siendo de estado soltero.

Dios guarde a V. muchos años.  
Peralta de Alcofes 12 Enero  
de 1945.

El Sargt. Comandte puesto

Sr. Juez Municipal de

Plaza

---



Cumplimentando en comunicacion  
en el sentido de que informe sobre  
los bienes que posee el encartado en  
Responsabilidades Politicas, Mariano  
Piquelo Lopez, de esta localidad, debo  
participarle que a nombre del mis-  
mo no se reconocen bienes de nin-  
guna clase, teniendo que atender, a  
su esposa, abuelo y varias hijas,  
viviendo del producto que le propor-  
ciona su trabajo.

Dios grande a V. muchos años

Peralta de Abasco 14 Febrero 1945



J. Jias

Sr. Jefe Municipal. Peralta de Abasco

Cumplimentando su comunicacion en el sentido de que conforme sobre los bienes que posee el encartado en Responsabilidades Politicas Martin Abenora Pequelo, de esta vicinidad, debo participarle que el referido encartado posee una casa, era y viña, con la que vive él y parte de su familia, sin que directamente tenga que atenderlos, y sin que cuente con otros medios de vida.

Dios guarde a V. E. muchos años  
 Peralta de Abasco 14 Febrero 1945



Jefe Local de F.E.  
*Gis*

Dr. Quer Municipal. Peralta de Abasco

Cumplimentando en comisionacion  
en el sentido de que informe sobre  
los bienes que posee el encartado en  
Responsabilidades Politicas, Juan Tomas  
Citas Palacin, de esta localidad, debo par-  
ticiparle que no posee bienes de nin-  
guna clase, teniendo que atender con  
el producto de su jornal a su madre  
y dos hijos, sin que se le reconozcan  
otros medios de vida.

Dios guarde a v. muchos años  
Peralta de Alasca 16 Febrero 1945



Jefe Local de F.F.T.  
A. Gias

Dr. Juan Municipal. Peralta de Alasca

Cumplimentando su comisión, en el sentido de que informe sobre los bienes que posee el encartado en Responsabilidades Políticas. Cayo Lopez Caballero, debo participarle que no posee bienes de ninguna clase, así como tampoco familiares a quienes atender, siendo medio de vida el producto de su jornal.

Dios guarde a V. muchos años  
Peralta de Alesca 14 Febrero 1945

El jefe Local de F.F.P.

J. G. G. G.



Dr. Jefe Municipal. Peralta de Alesca



Ayuntamiento Nacional  
DE  
PERALTA DE ALCOFEA

Negociado \_\_\_\_\_

R. Núm. \_\_\_\_\_

Don. Joaquin Gias Bayona, al-  
calde Presidente del Ayuntamiento Nacional  
de Peralta de Alcofea.

Certifico: Que los encartados  
en el expediente de Responsabili-  
dades Politicas n.º 404, Mariano Pu-  
yuelo Lopez, Juan Boncilla Palacin  
y Bayo Lopez Lebullero, no tienen  
omillarados a su nombre bienes  
de ninguna clase, ni se les rec-  
nocen bienes de ninguna clase.

Y para que conste a fin  
de unir al expediente de Respon-

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

-sabilidades Politicas, expido la presente en Peralta de Abasco a catorce de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.



El Alcalde  
J. Gias

En Pecho Eito Louzaron, Secretario de Administracion Local con ejercicio en el Ayuntamiento de Peralta de Abasco.

Certifico: Que examinados los Repartos de contribucion que obran en esta Secretaria de mi cargo, correspondientes al año de mil novecientos treinta seis, resulta que a nombre de Martin Abenza Piquero, aparece un liquido imposible por su riqueza rústica de ochenta y cinco pesetas, con dieciocho céntimos, contribuyendo al Tesoro con la cantidad de catorce pesetas, con noventa céntimos, y por su riqueza urbana aparece con un liquido imposible de noventa y ocho

pesetas, contribuyendo al mismo con la cantidad de diez pesetas, con treinta y dos céntimos.

Igualmente certifico: que no aparecen otras riquezas ocultas a nombre de los restantes suarstados que originan estas obligaciones.

Para que conste a petición de la Superintendencia, a fin de surtir al expediente de Responsabilidades Políticas, expedido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Peralta de Alfofea a quince de Febrero de mil novecientos veintita y cinco.



*José B. G. G. G.*  
El Alcalde  
*G. G. G.*

*José B. G. G.*

Inventario que formula este Juzgado de los bienes correspondientes al suarstado Martinabebera Pezuelo.

Fuente Pública situada en la particida de nominada La Matosa . . . . . valor. 1500 pts

Fuente urbana situada en la calle de Alonía nº 14 de esta localidad. . . . . valor. 1000 ..

Total 2.500 pts

Peralta de Alfofea 15 - Febrero 1942

*El Jefe*  
*Contable*

El Secretario  
*Procurador*

Diligencia Para hacer constar que se han referido a los inculcados para que expresen el lugar de su nacimiento y nombre de sus padres, así como también la fecha del nacimiento.

Mariono Puyuelo Lopez, nació en Peralta de Alcafea, el día 8 de Enero de 1899. hijo de Román y Esperanza. Martín Abenora Puyuelo, nació en Peralta de Alcafea el día 11 de Noviembre de 1871. hijo de Román y de Juana.

Juan Torcuilla Palacin, nació en Castejón del Puente el día 8 de Enero de 1902. hijo de Juan María.

Cayo Lopez Leboles, nació en Peralta de Alcafea el día

22 de Abril de 1888, hijo de  
Mariano y Ramon.

y para que existe forma  
la presente. el Sr. Jefe Municipal  
y Secretario que certifica en Pe-  
ralta de Alfofa a dieciseis de  
Febrero de mil novecientos sesenta y  
cinco.



El Jefe  
*[Signature]*

El Secretario  
*[Signature]*

Delo que se cumplidas las diligencias  
precedentes, se remiten al Jefe  
de de procedimiento por el conducto  
recibido, doy fe.



Peralta de Alfofa 20 de Febrero 1965

El Secretario  
*[Signature]*



## A U T O

En Sarriena veintisiete Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Mariano Puyuelo Lopez, Martín Avenoza Puyuelo, Juan Torrecilla Palacin, y Cayo Lopez Rebollero, apareciendo del mismo haber sido sancionada a virtud de sentencia que obra en cabeza de estas diligencias o actuaciones, a la pena de 20 años de reclusión menor a Mariano Puyuelo Lopez a Martín Avenoza Puyuelo y Cayo Lopez Rebollero a doce años y un día de reclusión menor y a Juan Torrecilla Palacin a seis años y un día de prisión mayor, por los hechos relatados en el 1.º resultado de la misma.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes de ninguna clase.

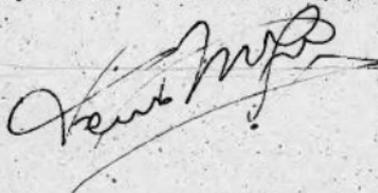
**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra los encartados citados en el resultado.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urzúa Ubierna, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—




Diligencia. Espiualmente se notifica  
al Sr. Fiscal; de ofi

*[Signature]*





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha de 27 MAR. 1945 en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 204 del Juzgado y 2461 de la Audiencia, seguido contra

*Mariano Puyuelo*

vecino de *Peralta Alcorisa*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se ca por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firma.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca. -9 ABR. 1945



*[Firma manuscrita]*

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

*[Firma manuscrita]*





XIV